

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Valleillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripcion es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redaccion (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Num, 214. Secretaría = Circular,

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 10 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula y este se sirve trasladarme lo siguiente:

Al Sr. Ministro de Hacienda digo con esta fecha lo siguiente: — En la ley de 14 de Agosto último fijaron las Cortes el presupuesto de gastos del culto, conservacion y reparacion de los templos y dotacion de los ministros, y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones, y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo que la misma ley comprende, es claro que debia empezar á regir desde 1.º de Octubre, hasta cuyo dia las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas; y desde el cual aplicarse estas á la sustentacion del culto y sus ministros. Asi es que en la misma ley se hizo esta baja y se fijó la contribucion general en la suma de setenta y cinco millones, cuatrocientos seis mil, cuatrocientos doce rs., que con los treinta millones que se supuso importarian los productos de los bienes del clero, componian los ciento cinco millones, cuatrocientos doce rs. á que ascendia el presupuesto general, segun el artículo 7.º de dicha ley. — En 31 de Agosto hizo el Gobierno por el Ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los setenta y cinco millones cuatrocientos seis mil, cuatrocientos doce rs. en que se habia fijado por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento á las Diputaciones provinciales, acompañando la instruccion de la misma fecha, dirigida al cumplimiento de la ley. — En esta instruccion se hizo la correspondiente, con arreglo á la ley misma de la contribucion general del culto y clero, y del repartimiento vecinal decretado en el artículo 1.º, y

con respecto á la primera se previno á las Diputaciones provinciales lo conveniente para llevar á efecto el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos con la prontitud que correspondia para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos, y con este mismo objeto se hicieron igualmente á los Ayuntamientos las oportunas, no solo para el pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la Diputacion provincial, sino tambien para la cobranza inmediatamente y en el término perentorio que se les señaló del primer tercio, con encargo espreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los Intendentes se encargó despachasen apremios ó egecuciones contra los Ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general, con el mismo designio de atender lo mas pronto posible, como era de toda justicia, á los objetos importantes á que estaba destinada. — Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase, por nueva y por otras dificultades y complicaciones, necesitaria algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto, de conformidad con la ley, se dispuso que los Ayuntamientos, por los medios que se les indicaron en la instruccion, diesen al clero parroquial á buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cubrian en sus asignaciones cuando estas se fijasen con presencia de los muchos y diversos datos estadísticos que segun la ley eran necesarios para ello. — Con este objeto se circularon por este Ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones y dirigir las nóminas para el pago, diferentes acompañadas de modelos en que con método y claridad se designaba cuales habian de ser los datos que las respectivas iglesias con intervencion de individuos de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos debian formar y remitir. — Vinieron completos los relativos al personal del clero metropolitano, catedral, abacial y prioral, y su estadística está ya formada en este Ministerio: los correspondientes á las asignaciones de esta clases, á la conservacion y reparacion de sus templos como mas complicados y difíciles, necesitaban algun tiempo mas, pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que á pesar de las repetidas órdenes que con infatigable perse-

rancia se han expedido por este Ministerio y despues de tanto tiempo no se hayan remitido aun hoy de algunas iglesias. Sin embargo los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible, y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al clero parroquial, mayor número de órdenes se han expedido, y sin embargo son muchas las Diputaciones provinciales que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados. — Al ver semejante dilacion que impedia atender al clero superior con la prontitud que se habia propuesto al Gobierno. y tan pronto como se venció el primer tercio, dirigí á V. E. la orden de 6 de Febrero último, por la que S. A. el Regente del Reino, que ansiaba sobre manera ver atendidos el culto y sus ministros, se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen corresponderles se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de Julio de 1838, no dudando que habrian cumplido las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos en hacer los repartimientos, estos últimos en verificar la recaudacion y los Intendentes en promoverla y hacerla efectiva con arreglo á la ley y á la instruccion, y que ademas se habian percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del clero aplicados á este objeto. Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto, mas bien pronto se recibieron noticias en este segun las cuales era de esperar que en algunas provincias serian exactamente cumplidas, y de temer que en otras no lo fuesen. Acercábanse las festividades de Semana Santa y de la Pascua, y no pudiendo permitir el Gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse, ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en orden de 2 del mes próximo pasado se entregase á los cabildos que no hubiesen recibido el tercio que se ordenó en la anterior y á buena cuenta del relativo al culto, la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. — Esta última resolución ha tenido un resultado casi completo, pues apenas hay iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente; y si bien algunas iglesias catedrales han recibido, por virtud de la orden de 6 de Febrero, el tercio del personal y del culto, en otras no ha sucedido así. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado. — De las contestaciones dadas por los Diocesanos resulta que en alguna provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion, que en otros el clero parroquial absorbe el importe del cupo que les ha cabido; que en varias han influido causas y complicaciones diversas que han producido la dilacion, siendo notable entre otras haberse escedido algunos ayuntamientos en dar las buenas cuentas á los párrocos en mayores sumas que las que podrán corresponderles en todo al año. — Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, firme en el propósito de que la ley sea cumplida y atendidos el culto y clero cual corresponde; decidido á no perdonar medio para conseguirlo, y deseoso de evitar dudas y remover todos los obstáculos que hasta aqui han entorpecido el completo resultado que apetece, se ha servido mandar:

- 1.º Que se comuniquen las órdenes mas apremiantes á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos para que sin la menor dilacion realicen, sino lo hubiesen hecho, el repartimiento de la contribucion del culto y clero que respectivamente les está encargado, y á los últimos para hacer efectiva la recaudacion, no solo del plazo ó tercio vencido sino tambien del segundo que va corriendo.
- 2.º Que se proceda á exigir la responsabilidad á cualquiera autoridad y funcionario público que no llene las obligaciones que les estan impuestas por la ley y la instruccion dirigida á su cumplimiento, é igualmente á los que falten á estas ó se escedan de ellas y de las órdenes que se les comuniquen.
- 3.º Que por última vez, y bajo las mas se-

veras advertencias, se reclamen los datos estadísticos que todavia faltan, así respecto de las asignaciones del clero superior como del parroquial, á fin de que terminados los trabajos de esta clase pueda regularizarse por meses, trimestres ó cuatrimestres el pago de todas las obligaciones relativas al culto y clero. 4.º Que no se pague de nuevo cantidad alguna al clero Catedral, Colejial, Abacial y Prioral, que por virtud de la orden de 6 de Febrero último haya cobrado el tercio hasta que lo perciban las demas iglesias de las mismas clases. 5.º Que á aquellos párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los curas y el clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio. 6.º Que los Intendentes formen inmediatamente y remitan relaciones de lo que en cada pueblo se haya dado á buena cuenta á los párrocos de los valores recaudados por el primer tercio de la contribucion é iguales pero separadas de lo que corresponda al segundo tercio. 7.º Que en aquellas provincias en que la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la contribucion general del culto y clero, no alcance á cubrir las atenciones de estos, se supla el déficit con los sobrantes que resulten en otras, ó con los productos de los bienes que pertenecieron al mismo clero, y cuando todo no bastase con la parte de precio que en metálico se cobre por la venta de dichos bienes, ejecutándose esto con la mas exacta conformidad á lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 2 de Setiembre sobre venta de los mismos.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de la provincia tenga pronto y cumplido efecto quanto en la preinserta orden se previene, en la inteligencia de que estoy resuelto á castigar con todo el rigor de las leyes á los que inmediatamente no remitiesen los datos estadísticos de que habla la disposicion 3.ª y que les están pedidos por las órdenes de S. E. la Diputacion provincial de 30 de Octubre y 29 de Diciembre últimos. Zamora 24 de Abril de 1842.— Nicolás Calvo y Guayti,

Núm. 215,

Juzgado de primera instancia del partido de Benavente. — Por exhorto del Señor Juez de primera instancia del partido de Ponferrada, dirigido al de Benavente, se encarga la captura de D. Fray Fidel de la Puebla, cuyo nombre tomó en la profesion, ó sea el que antes tenia en el siglo D. Juan Arias, vicario de Toral de Merayo, procesado en dicho Juzgado con el párroco Dr. D. Juan Antonio de Rites, por no querer absolver á los feligreses al confesarse para cumplir con el precepto Pascual de este año, á menos que prometiesen pagar el diezmo, ó lo depositasen con descuento de las contribuciones. Y siendo interesante su aprehension, se encarga á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practiquen las mas activas diligencias en su busca, y siendo habido le conduzcan con toda seguridad á dicho Juzgado de Ponferrada ó al de Benavente, á cuyo fin se

manifiestan sus señas, que son las siguientes: = De edad como de unos 34 años, estatura como de cinco pies, moreno, buen color, ojos negros, semblante adusto, mira por lo bajo y con ceño, viste un capote ó londror paño color de avellana, sombrero portugues, chaqueta y pantalón rojos Benavente 26 de Abril de 1842. = Isidro Lopez.

Lo que se inserta en este periódico oficial, ordenando á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia procedan, en caso de ser habido, á la captura y remision del sugeto espresado, en los términos que quedan prevenidos. Zamora 27 de Abril de 1842. = Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 215

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Direccion general de Rentas unidas me dice lo que sigue:

El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual comunica á esta Direccion la orden siguiente: = El Intendente de Soria ha acudido al Ministerio de mi cargo exponiendo que los Ayuntamientos de aquella provincia pretenden pagar en papel de suministros el primer tercio de las contribuciones de este año. Y enterado S. A. el Regente del Reino de que ya habian representado sobre iguales reclamaciones los Intendentes de Logroño, Huesca y Teruel, se ha servido mandar S. A. que por medio de una circular haga V. S. entender á los dichos y á los demas del Reino, que las leyes no tienen efecto retroactivo: que la de 14 de Agosto de 1841 previene que desde 1.º de Enero del propio año no se admita papel de suministros anteriores á dicha fecha, en pago de contribuciones hasta fin de Marzo de 1842, y que se satisfagan en metálico; que comprendiendo el primer tercio los tres primeros meses de este año, es evidente que este tercio está dentro del plazo fijado por dicha ley, y que por lo tanto corresponde cobrarse en metálico, y debe estar ya recaudado si se ha cumplido con lo que previene la Instruccion de 15 de Julio de 1828. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos espresados. = Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-

letin oficial para noticia de toda la provincia. Zamora 24 de Abril de 1842. = Juan Segundo.

Núm 216.

DIPUTACION PROVINCIAL

Persuadida esta Corporacion de la urgencia é importancia para los intereses de la provincia, en la reunion de las cantidades que se hallan repartidas en el Boletin oficial núm. 83 del Sabado 16 de Octubre de el año próximo pasado de 1841, á fin de que no se retrasen las obras de la Carretera: y que por falta de los fondos á su debido tiempo, sean mas costosas á los mismos pueblos estas obras, se previene á todos los que se hallan en descubierto del cupo que en el citado Boletin núm. 83 les ha correspondido, tanto por el primer plazo como por el segundo, que ha vencido en 16 del corriente, entreguen sus respectivos contingentes en el término improrogable de ocho dias y bajo la mas estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos en las respectivas Depositarias de S. E.: en la inteligencia que de no hacerlo así, se despacharán los apremios á que haya lugar, haciendo ademas los mas severos cargos á los Alcaldes y Concejales negligentes si omisos en el cumplimiento de un deber de la mas alta importancia para los intereses materiales de la provincia.

Una Comision de S. E. compuesta de los Sres. Diputados Luelmo, Lobon y Sr. Secretario, acaban de regresar de los puntos donde se estan construyendo las obras de la parte de Carretera correspondiente á esta provincia, y han visto con satisfaccion el estado adelantado en que se hallan á pesar del crudo temporal, pues el primer trozo que empieza en el Puente de Ricobayo y concluye en el pueblo del mismo nombre, se halla esplanado y construidas en él diferentes alcantarillas con sus correspondientes murellones, siendo este trozo uno de los mas dificiles de superar por las grandes alturas que hay que subir entre peñascos y derrumbaderos trabajosísimos; el segundo trozo que ofrece iguales dificultades, se trabaja en él y se halla labrada la mayor parte de la piedra para la recomposicion del famoso puente de Ricobayo, que quedará concluido en este año, si como es probable la Direccion de Caminos, decide á tiempo la consulta que se le ha dirigido acerca de si ha de ser uno ó dos los ojos que se han de construir de nuevo: las obras del primer trozo en las inmediaciones del puente de esta ciudad, empezarán dentro de muy pocos dias, por hallarse aprobado el remate y hecha la correspondiente escritura,

Lo que se publica para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia. Zamora 29 de Abril de 1842. = El Presidente — Nicolás Calvo y Guayti. — Santiago Garcia Solalinde, — Secetario.

Núm. 217.

CULTO Y CLERO, = Ha llegado á entender esta Corporacion que algunos Ayuntamientos de la Provincia por lo dispuesto en el artículo 6.º de la circular de 18 de Febrero último; se creen autorizados, y aun algunos han procedido al repartimiento, cobranza y entrega á sus Párrocos respectivos, para satisfacer tres cuartas parte del total que en el año comun del quinquenio de 1829 al 833 inclusives resulte hayan percibido.

En su vista ha acordado la Diputación prevenir á los Ayuntamientos, solo pueden entregar á sus Párrocos, por ahora y hasta que otra cosa se determine, en los términos prefijados en el artículo 9.º de la Instrucción de 31 de Agosto último; el cupo que por la contribucion de dotacion del Clero se les demarcó en el Boletín oficial de 9 de Octubre siguiente, núm. 81, siempre que no exceda de las espresadas tres cuartas partes, á cuyo efecto se refiere el dicho artículo 6.º de la circular de 18 de Febrero, por no prevenirse en la Ley de 14 de Agosto, ni caber en las facultades de S. E. adoptar otras disposiciones. Zamora 29 de Abril de 1842 — El Presidente = Nicolás Calvo y Guayti, — Santiago García Solalinde = Secretario.

AMORTIZACION

Continua el anuncio de venta de bienes empezado en el número anterior.

Un quignon de tierras núm. 11 que en término de Prado fué de su fábrica parroquial, de 31 cuartas y 83 palos en tres piezas, que vale en renta 3 fanegas 4 celemines trigo, y está tasado en 2,666 rs.

Otro quignon de tierras núm. 12, que fué de la fábrica parroquial de Sta. Marina del pueblo de Prado, en término del mismo, de 30 cuartas y 96 palos en una pieza, que vale en renta 3 fanegas 4 celemines trigo, y está tasado en 2,666 rs.

Otro quignon de tierras núm. 13, que fué de la fábrica parroquial de Prado, en su término, de 40 cuartas y 81 palos en dos piezas, que vale en renta 4 fanegas 2 celemines de trigo, y está capitalizado en venta en 3,126 rs. 14 mrs.

Otro quignon de tierras núm. 1, que fué de la cofradía de la Cruz del lugar de Prado, consta de seis piezas de cabida 30 cuartas y 6 palos, vale en renta 3 fanegas 2 celemines trigo, y en venta está tasado en 2,500 rs.

Otro quignon de tierras núm. 2, de 30 cuartas y 85 palos en cinco piezas, que fué de la cofradía de la Cruz de Prado, vale en renta 4 fanegas 2 celemines trigo, y está tasado en 3,233 rs.

Otro quignon de tierras núm. 3, de 15 cuartas y 55 palos en tres piezas; fué de la cofradía de la Cruz de Prado, vale en renta 3 fanegas 2 celemines trigo, radica en término de dicho Prado, y está capitalizado en 2,376 rs. 17 mrs.

Otro quignon de tierras núm. 1, proce-

dente del beneficio simple del lugar de Prado, de 46 cuartas y 43 palos en siete piezas en aquel término, vale en renta 4 fanegas 11 celemines trigo, y en venta está tasado en 3,933 rs.

Otro quignon de tierras núm. 2, de igual procedencia del beneficio simple del lugar de Prado, en su término, de 37 cuartas y 38 palos en cinco piezas, que vale en renta 4 fanegas trigo, y está tasado en 3,200 rs.

Otro quignon de tierras núm. 3, que fué del beneficio simple del pueblo de Prado, en el mismo término, de 31 cuartas y 33 palos en siete piezas, que vale en renta 3 fanegas 4 celemines trigo, y está tasado en venta en 2,666 rs.

Cuyos remates estan señalados para el dia 7 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta ciudad y villa de Benavente, á pagar su total valor en metálico en veinte iguales plazos anuales; con advertencia de que si resultase algun gravámen se deducirá de el; estando pendientes de arriendo que terminará levantados frutos de 1844. Zamora 23 de Abril de 1842 = P. E. C. P., José Gutierrez.

(Se Continuará.)

Vacante. Se halla la plaza de cirujano de la villa de Pidrahita de Castrotorafe: su dotacion asciende á 125 fanegas de trigo de primera calidad pagadas por los vecinos, que contiene el número de cincuenta: los golpes de mano airada y partos se entienden fuera de dicho salario. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al Ayuntamiento, francos de porte; en el concepto de que se admitirán hasta el dia 15 de Junio.

Feria. La titulada de la Ascension, que se acostumbra á celebrar en la villa de Alcañices el dia 5 de Mayo, se ha trasladado este año al 28 del mismo mes.